



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	JULIAN STIVEN ACOSTA RESTREPO
ACCIONADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO	050014003014 2022 00011 00
AUTO	00057
ASUNTO	ADMITE DESISTIMIENTO TUTELA

El Accionante a través de correo electrónico del 14 de enero hogaña, presenta solicitud de desistimiento del presente amparo, toda vez que le fue extendida respuesta a lo petitionado ante SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, en virtud de lo cual informa tal situación al Despacho y peticiona el desistimiento de la acción de tutela.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE LA PROCEDENCIA Y PERTINENCIA DEL DESISTIMIENTO

El Decreto 2591 de 1991, artículo 26, inciso segundo, expresa que *"El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente."*

Al respecto la Corte Constitucional, en auto 008 del 31 de enero de 2012, haciendo referencia al auto 345 de 2010, sostuvo lo siguiente:

"2. En este orden de ideas, en el referido Auto (345 de 2010), se indicó que "(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

3. Ahora bien, a pesar de lo anterior, en el Auto mencionado, se expuso que "(...) en lo que atañe a la oportunidad del desistimiento, se ha señalado que cuando la acción de tutela está ya bajo conocimiento de la Corte Constitucional por haber sido seleccionada para revisión, resulta improcedente, pues en esa etapa procesal, que según se ha aclarado no es una instancia, el caso adquiere otra connotación, precisamente al ser considerado como un asunto de interés público. Esta calificación se sustenta en la especial finalidad que cumple la revisión de sentencias de tutela por

parte de esta corporación, que como es sabido, persigue principalmente que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos, propósito que sin duda excede considerablemente los intereses individuales de las partes, que de ordinario son los únicos que se afectan con este tipo de decisión”.

Por lo demás, cabe recordar que el artículo 316 del C.G del P. establece que “...*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes (...)*”.

En este evento, considera el Despacho procedente observar lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Decreto, inciso segundo, esto es, admitir el desistimiento presentado por el Accionante y disponer el archivo de las diligencias, toda vez que la solicitud de desistimiento se presentó con anterioridad a proveer el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia y en calidad de Juez Constitucional,

II. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el desistimiento de la presente acción de tutela promovida por JULIÁN STIVEN ACOSTA RESTREPO en causa propia, lo cual releva al Despacho de decidir de fondo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva. Como consecuencia, se ordena el archivo de estas diligencias, toda vez que la solicitud de amparo se elevó de manera digital no hay lugar a devolución de anexos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por medio más expedito a las partes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720ac50f4336db0be64e4b607abc7706e172e97747ca79297f0c51ca6650898**

Documento generado en 21/01/2022 11:19:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>